

Oficio Nro. EEQ-GG-2019-0563-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2019

Señora Economista  
Laura Silvana Vallejo Páez  
**Directora General**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al contenido del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0448-OF, de 13 de mayo de 2019, mediante el cual, la Econ. Silvana Vallejo, Directora General del SERCOP, manifiesta: "(...) *La Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q. se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. (...)*"; al respecto remito la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0103-2019, de 30 de mayo de 2019, en medio físico y electrónico, la cual contiene el Reglamento de las Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Eléctrica Quito, que tiene por objeto normar la modalidad de contratación que realice la EEQ, que se encuentren sujetas al giro específico de negocio, tendiendo a garantizar la eficiencia y eficacia de las contrataciones, en los CPC aprobados por el órgano rector de su acertada dirección.

Por lo tanto, las contrataciones del giro específico de negocio que realice la EEQ, se limitarán a aquellas que por condiciones técnicas estén dentro de los CPC's aprobados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en tal virtud remito el referido Reglamento para su conocimiento y publicación en el portal institucional del SERCOP.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jaime Ernesto Bucheli Albán  
**GERENTE GENERAL**

Anexos:  
- resoluciÓn\_geg-0103-2019.pdf

Copia:  
Señor Doctor  
Francisco Javier Poveda Almeida  
**Procurador**  
  
Señor Ingeniero  
Omar Patricio Andrade Mantilla  
**Director de Contratación Pública**  
  
Señora Secretaria  
Mirelia Justina Arias Sosa  
**Secretaria 4**

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO  
RESOLUCIÓN Nro. GEG- 0103 - 2019

REGLAMENTO CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO  
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, incluida la energía en todas sus formas;

Que el artículo 314 de la referida Norma Suprema, establece que, el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 315 de la norma constitucional en mención, determina que, para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las mismas que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, y funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el número 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente Nro.15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado y que desarrollan actividades que pertenecen al mismo, con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que uno de los objetivos que persigue la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es establecer los medios para garantizar el cumplimiento de las metas fijadas en las políticas públicas del Estado ecuatoriano;

Que la Empresa Eléctrica Quito tiene como misión proveer a los habitantes de Quito y al área de concesión, del servicio público de electricidad con calidad, eficiencia, solidaridad y responsabilidad socio ambiental, contribuyendo al desarrollo del sector eléctrico y la construcción del Buen Vivir;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP, la Empresa Eléctrica Quito se encuentra sujeta a los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación, establecidos en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, para la aplicación de la – LOSNCP-, y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que, las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que, las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, <sup>de</sup>

que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas;

Que el artículo referido en el considerando que antecede, determina que, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director/a General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;

Que el mismo artículo advierte que, la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la LOSNCP. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley *ibidem*;

Que mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que el segundo inciso del artículo 17 de la referida Codificación, determina que, en las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos considerados como relevantes, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que mediante oficio Nro. EEQ-GG-2018-0510-OF, de 14 de junio de 2018, el magister Jaime Bucheli, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, solicita a la economista Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente: "(...) *A fin de mejorar la eficiencia en las operaciones de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como la atención de usuarios a través de los distintos proyectos institucionales, la Empresa Eléctrica Quito, con fundamento en la normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y lo dispuesto en el artículo 426 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP contenido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, solicita la determinación y aprobación del Giro Específico del Negocio de la Empresa Eléctrica Quito (...)*";

Que con fecha 03 de julio de 2018, se mantuvo una reunión de trabajo entre representantes de la Empresa Eléctrica Quito y funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, para la aprobación de los códigos Clasificador Central de Productos -CPC, para la aprobación del giro específico del negocio y, como resultado de dicha reunión se remitió los justificativos para la determinación de giro específico del negocio y, las fichas técnicas de los CPCs requeridos de giro;

Que mediante oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0079-OF, de 23 de julio de 2018, la magister María Belén Loor Iturralde, Directora de Estudios de Contratación Pública del SERCOP, en respuesta al contenido del oficio Nro. EEQ-GG-2018-0510-OF, de 14 de junio de 2018, solicitó un alcance a la información remitida por la Empresa Eléctrica Quito, en el cual se incluya el análisis técnico y jurídico, previo a la aprobación del giro específico de negocio;

Que mediante oficio Nro. EEQ-GG-2018-0382-ME, de 09 de agosto de 2018, el magister Jaime Bucheli, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, remite la documentación e información correspondiente a la solicitud de autorización de giro específico de negocio; toda vez que las fichas técnicas enviadas por la Gerencia de Distribución, Generación y Subtransmisión de la Empresa Eléctrica Quito, han sido revisadas, actualizadas y ajustadas, por lo que se remite en formato digital cincuenta (50) fichas técnicas, acompañadas de un detalle en formato Excel con la identificación de cada una de ellas y la motivación que se requirió para su aprobación y, manifiesta: "(...) solicito la determinación y aprobación del Giro Específico del Negocio de la Empresa Eléctrica Quito (...)";

Que mediante oficio Nro. EEQ-GG-2018-0932-OF, de 10 de septiembre de 2018, el magister Jaime Bucheli, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, remite como alcance al memorando Nro. EEQ-GG-2018-0382-ME, de 09 de agosto de 2018, veinticuatro (24) fichas técnicas, en formato digital, enviadas por la Gerencia de Comercialización de la EEQ, acompañadas de un detalle en formato Excel con la identificación de cada una de ellas y la motivación que se requirió para su aprobación y, manifiesta: "(...) ratifico la solicitud para que el órgano rector de la contratación pública a nivel nacional, por su digno intermedio se sirva determinar y aprobar el Giro Específico del Negocio de la Empresa Eléctrica Quito.";

Que mediante oficio Nro. EEQ-GG-2019-0270-OF, de 13 de marzo de 2019, en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, el magister Jaime Bucheli, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, remite 18 fichas técnicas en formato digital, acompañadas del documento de sustento y detalle de CPC en formato Excel y, manifiesta: "(...) ratifico la solicitud para que el órgano rector de la contratación pública a nivel nacional, por su digno intermedio se sirva determinar y aprobar el Giro Específico del Negocio de la Empresa Eléctrica Quito (...)";

Que mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0448-OF, de 13 de mayo de 2019, la economista Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: "(...) Una vez analizada la solicitud de determinación de los códigos CPC requeridos mediante oficio Nro. EEQ-GG-2019-0270-OF, de 13 de marzo de 2019, por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, se concluye que la entidad tiene a su cargo la prestación del servicio eléctrico público, de distribución, generación, subtransmisión y comercialización de energía eléctrica dentro de su área de servicio, asignada por el Estado; sin embargo, los elementos ajenos a su control como por ejemplo el daño de transformadores de potencia en una subestación de distribución o la indisponibilidad de la línea de subtransmisión que afectarían la continuidad del servicio eléctrico; así como que la empresa no puede prever la ocurrencia de estos eventos y el tiempo limitado, establecido por el ente regulador, para resolver las solicitudes emergentes respecto a fallas o falta de servicio de energía eléctrica. Por lo expuesto se aprueba la solicitud presentada (...) La Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., remitirá todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo Giro Específico del Negocio, a la Dirección de Supervisión de Procedimientos, cada seis meses", en tal virtud, la autorización efectuada será aplicable únicamente para los CPCs contenidos en el referido oficio, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 1 de la presente 

Resolución; no obstante, las demás contrataciones deberán observar los procedimientos definidos por la – LOSNCP y su Reglamento General;

Que con el objetivo de mejorar la eficiencia en las operaciones de generación, distribución, generación y subtransmisión, y comercialización de la energía eléctrica, así como la atención de usuarios a través de los distintos proyectos institucionales, la Empresa Eléctrica Quito, con fundamento en la normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable, requirió de la autorización de giro específico del negocio para las contrataciones determinadas para el efecto, por lo que es necesario expedir la normativa a la cual se acogerá este régimen; y,

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas por la Ley,

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I ALCANCE DEL REGLAMENTO

**Artículo. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones que correspondan al giro específico del negocio de la Empresa Eléctrica Quito, con el objetivo de garantizar la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Las contrataciones del giro específico de negocio se limitarán a aquellas que pertenezcan a los CPCs aprobados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito en el que se aplicará el presente Reglamento será en las contrataciones determinadas y autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–, como parte del giro específico de negocio de la Empresa Eléctrica Quito.

**Artículo. 3.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad con la determinación y autorización emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 104 de su Reglamento General, deberán contratarse a través del procedimiento de giro específico del negocio, aquellas que se encuentran contenidas y aprobadas por el SERCOP, y que constan como Anexo al presente Reglamento, el cual podrá ser modificado de acuerdo a las autorizaciones que emita el SERCOP.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento deberá guardar relación directa con las actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Eléctrica Quito, que fueron autorizadas previamente como tales.

En ningún caso las contrataciones por giro específico de negocio podrán ser utilizada como un mecanismo de elusión de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que, la Empresa Eléctrica Quito, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección, aplicando los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 4.- Excepción.-** Se exceptúan de la aplicación del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Eléctrica Quito distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida para el efecto.

**Artículo. 5.- Delegación.-** En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en este Reglamento.

La máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, en el ejercicio de sus competencias y, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, confiere las siguientes delegaciones, que se ejercerán en el marco de todas las normas, reglas y disposiciones aplicables, de modo que cualquier inobservancia de estas, se entenderá como una desviación o incumplimiento de los términos de esta delegación, que hace responsable exclusivamente al delegado de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; de acuerdo al siguiente detalle:

Servidor	Cargo	Monto de contratación
Mgs. María Antonela Goetschel Cabrera	Especialista de la Dirección de Contratación Pública	Las contrataciones cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Ing. Hernán Santiago Lascano Piedra	Especialista 1 de la Gerencia Administrativa Financiera	Las contrataciones cuya cuantía oscile entre 0,0000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Arq. Carlos Julio Marín Russo	Especialista 2 de la Dirección de Contratación Pública	Las contrataciones cuya cuantía sea superior a multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

Quiénes autorizarán el inicio y desarrollo de los procedimientos de contratación sujetos al presente Reglamento, en la etapa precontractual y contractual, una vez que se cuente con la certificación de la disponibilidad de registro presupuestario; certificado de verificación de bienes o servicios en el Plan Anual de Contrataciones; certificado de verificación de código CPC autorizado para giro específico del negocio; y, documentación de la fase preparatoria, que contendrá: establecimiento de la necesidad del bien, servicio u obra a contratar; especificaciones técnicas o términos de referencia; estudio de mercado; cálculo de presupuesto referencial; parámetros de calificación; y, cualquier otra documentación que sirva de sustento

para la contratación, debidamente analizados y aprobados por las áreas requerientes, con apego a la normativa aplicable y bajo su exclusiva responsabilidad.

Los funcionarios delegados en el presente artículo quedan facultados para suscribir las resoluciones de inicio del procedimiento, aprobación de pliegos, selección e invitación de proveedores, reprogramación en el cronograma de ejecución precontractual, designación de servidores responsables para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento, resolución de cancelación de procedimientos, resolución de adjudicación, resolución de declaratoria de procedimiento desierto, resolución de adjudicatarios fallidos, resolución de contratistas incumplidos, resolución de lesividad, suscripción de contratos principales, complementarios o modificatorios, según corresponda, designación de los administradores de contratos, suspensiones de plazo contractual, ampliaciones o prórrogas de plazo contractual, conformación de comisiones de recepción, y demás instrumentos para la ejecución y desarrollo de los procedimientos precontractuales y contractuales, en los que tenga que intervenir como entidad contratante la Empresa Eléctrica Quito, de acuerdo a la normativa aplicable de la materia.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes ermitidos, se estará al régimen aplicable a la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con en el número 9º del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con lo prescrito en el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo.

El delegado que actúe al margen de los términos e instrucciones de la delegación responderá personal y pecuniariamente, por los actos realizados en ejercicio de su delegación.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo. 6.- Procedimientos de contratación directa.-** La Empresa Eléctrica Quito, deberá realizar procedimientos de contratación directa que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad con los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 7.- Verificación y certificación de código CPC.-** El órgano administrativo correspondiente (área requirente) deberá verificar y certificar, bajo su exclusiva responsabilidad, previo al inicio del procedimiento de contratación, si el código CPC del objeto de la contratación se encuentra dentro del listado autorizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública como giro específico del negocio (Anexo 1), dicho listado será actualizará permanentemente por parte del órgano administrativo encargado de administrar el Portal Institucional del SERCOP y constará publicado en la intranet institucional de la Empresa Eléctrica Quito.

**Artículo. 8.- Publicación.-** Toda la información considerada como relevante de las contrataciones sujetas al presente Reglamento, deberá ser publicada en el Portal Institucional del SERCOP, así como en la página institucional de la Empresa Eléctrica Quito, dentro del plazo de quince (15) días, una vez se haya suscrito el 

Acta Entrega Recepción Definitiva, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 9.- Notificación.-** La Empresa Eléctrica Quito efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico Administrativo, y demás normativa conexas.

**Artículo. 10.- Registro Único de Proveedores.-** Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Eléctrica Quito, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP-, durante todas las etapas del procedimiento de contratación, sin perjuicio de aquellas contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en cuyo caso no será necesario tal registro.

La inobservancia de la presente disposición, será causal suficiente para que la Empresa Eléctrica Quito descalifique a dicha oferta, o determine la imposibilidad de suscribir el contrato con dicho proveedor.

## CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Artículo. 11.- Plan Anual de Contratación, PAC.-** Las contrataciones bajo el Régimen Especial de giro específico de negocio deberán constar e identificarse como tales, en el Plan Anual de Contratación – PAC-, de la Empresa Eléctrica Quito.

El Plan Anual de Contratación – PAC-, será publicado obligatoriamente en la página institucional de la Empresa Eléctrica Quito, dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas mediante Resolución motivada de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, o su delegado.

Las contrataciones del giro específico de negocio que puedan comprometer información de sigilo comercial o estratégico de la empresa, no serán identificadas ni constarán en el Plan Anual de Contratación.

**Artículo. 12.- Certificación Presupuestaria.-** La Empresa Eléctrica Quito, previamente a la invitación, deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir todas las obligaciones derivadas de la contratación.

La certificación presupuestaria será solicitada por el área requirente, en coordinación con la Dirección de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, sin embargo, la emisión de la certificación de fondos será responsabilidad de la Dirección Financiera de la Empresa Eléctrica Quito.

**Artículo. 13.- Estudios.-** De acuerdo con la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar, previo al inicio de la contratación con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Eléctrica Quito.

La definición del presupuesto referencial, contenido en el estudio de mercado podrá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición en el mercado, número de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no esté expresado en dólares; 2. Los montos de adjudicaciones similares realizadas en años pasados; 3. La variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; 4. La posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y, 5. Proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar.

**Artículo. 14.- Información preparatoria.**- Previo al inicio del procedimiento de contratación, el área requirente en coordinación con la Dirección de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, solicitará al delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, la autorización del inicio del procedimiento. La solicitud contendrá al menos, la siguiente información, según sea el caso:

- a) Certificación de la Disponibilidad de Registro Presupuestario;
- b) Certificado de Verificación de Bienes o Servicios en el Plan Anual de Contrataciones;
- c) Certificado de Verificación de código CPC autorizado para giro específico del negocio, emitido por el área requirente;
- d) Documentación de la fase preparatoria, que contendrá: establecimiento de la necesidad del bien, servicio u obra a contratar; especificaciones técnicas o términos de referencia; estudio de mercado; cálculo de presupuesto referencial, parámetros de calificación; y, cualquier otra documentación que sirva de sustento para la contratación.

**Artículo. 15.- Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.**- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, el área requirente deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la Empresa Eléctrica Quito.

Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, la Empresa Eléctrica Quito no podrá afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, que versen sobre las contrataciones que la Empresa Eléctrica Quito, pretenda llevar a cabo, deberá realizarse de conformidad con el contenido en las normas aplicables de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Codificación y Actualización de las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, siendo de responsabilidad exclusiva del área requirente.

**Artículo. 16.- Asesoría.**- El delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, podrá solicitar la asesoría de las áreas o servidores que considere necesarios para fundamentar sus decisiones.

### CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

**Artículo. 17.- Elaboración de modelos simplificados de pliegos.-** Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la Empresa Eléctrica Quito, utilizará los formatos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que podrán ser simplificados dependiendo de la naturaleza de contratación, los cuales establecen las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros, para tal efecto, por su parte en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, dichos modelos no serán necesarios.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Empresa Eléctrica Quito, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y, ahorro en sus contrataciones.

**Artículo. 18.- Inicio del procedimiento.-** El delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución debidamente motivada, autorizará el inicio y desarrollo del procedimiento de contratación, que deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, el presente Reglamento, el pliego respectivo y demás normativa aplicable para el efecto.

El delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, podrá designar un responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, quien será parte de la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, o en su defecto, de acuerdo con la complejidad de la contratación, lo desarrollará personalmente.

**Artículo. 19.- Invitación.-** Se invitará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, compromisos de asociación o consorcio, que se encuentren registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores - RUP-, sin perjuicio de aquellos casos en los que no fuera necesario tal registro, legalmente capaces para contratar y, que hayan sido seleccionados para ofertar bienes, servicios u obras de acuerdo a los requerimientos de la Empresa Eléctrica Quito. Las condiciones de la invitación se establecerán en el respectivo pliego.

**Artículo. 20.- Preguntas, respuestas y/o aclaraciones.-** Los proveedores seleccionados para una de las contrataciones sujetas al presente Reglamento, tienen la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte del pliego, solicitar al responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, o en su defecto, al delegado a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Eléctrica Quito responderá a las preguntas efectuadas por los oferentes seleccionados, o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación.

**Artículo. 21.- Modificación del pliego.-** El responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, o el delegado durante la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, podrá aclarar o modificar las condiciones establecidas en el pliego, en caso de haberlo, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la .

contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 22.- Cancelación del procedimiento.**- En cualquier momento comprendido entre la invitación y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

- a) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- c) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

**Artículo. 23.- Presentación de ofertas.**- El proveedor seleccionado deberá entregar su oferta y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido en el respectivo pliego.

El responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, o el delegado, deberá receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de cierre de recepción y apertura de ofertas.

**Artículo. 24.- Convalidación de errores de forma.**- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Eléctrica Quito, conforme con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Artículo. 25.- Calificación de ofertas.**- El responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, o el delegado, deberá calificar la oferta seleccionada sobre la base de los parámetros definidos en el respectivo pliego, que contendrán criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas del participante y su oferta.

Los parámetros de calificación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

**Artículo. 26.- Causas de rechazo.**- Luego de calificados los documentos de la oferta presentada por parte del oferente, el responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, o el delegado, rechazará la oferta por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- b) Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

- d) Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Eléctrica Quito, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La Empresa Eléctrica Quito, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 27.- Recomendación de adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto.-** Una vez efectuada la calificación de la oferta seleccionada, considerando para el efecto las condiciones establecidas en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, si lo hubiera, mediante informe debidamente motivado, recomendará expresamente al delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, la adjudicación del contrato o en su defecto, la declaratoria de procedimiento desierto, si no lo hubiere, el delegado podrá adjudicar el contrato o declararlo desierto, dejando constancia motivada de su resolución que puede contar con la asesoría previa que hubiera solicitado, si lo hiciera.

**Artículo. 28.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, con base en el resultado de la calificación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por el responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, adjudicará el contrato a la oferta más conveniente para los intereses institucionales, con base en los números 17, 18 y 19 del artículos 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de mecanismos físicos o digitales.

**Artículo. 29.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitada la oferta presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales la oferta presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Eléctrica Quito;
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada por el delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, el delegado de la máxima autoridad de la EEQ, podrá disponer su archivo o su reapertura.

#### CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

**Artículo. 30.- Ejecución contractual.-** La ejecución contractual se realizará aplicando las normas correspondientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Codificación y Actualización de Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, supletoriamente por la Codificación del Código Civil y demás normativa aplicable.

#### TÍTULO III TIPOS DE CONTRATACION

**Artículo. 31.- Contratación Directa.-** Para efectos del presente Reglamento, la Empresa Eléctrica Quito realizará procedimientos de contratación directa, para lo cual, seleccionará e invitará a un proveedor inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores - RUP, salvo las excepciones previstas para el efecto, que haya reunido las condiciones técnicas, legales y económicas determinadas en el respectivo pliego, de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

**Artículo. 32.- Estudio de Mercado y de Proveedores.-** Previo a realizar la invitación correspondiente, la Empresa Eléctrica Quito deberá contar con el estudio de mercado y de preselección, que tendrá por objeto solicitar a los proveedores interesados en ofertar sus productos, la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

El proveedor que cumpla con las condiciones mínimas y los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos para el efecto, y presente la oferta de mejor costo, de conformidad con lo establecido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será seleccionado e invitado a participar en el procedimiento precontractual, considerando el precio más bajo y la conveniencia técnica, económica e institucional como parámetros relevantes.

**Artículo. 33.- Invitación.-** El delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, autorizará en la Resolución de Inicio, se curse la invitación directa al proveedor seleccionado, observando el lugar, día y hora establecidos en el pliego, para el efecto.

La invitación deberá remitirse mediante cualquier medio físico o electrónico y, deberá incluir el pliego de la contratación a realizarse, así como toda la información que fuere necesaria para la presentación de la oferta.

**Artículo. 34.- Recepción y calificación de la oferta.-** En el término establecido para el efecto, el responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, recibirá la oferta del proveedor invitado.

El responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, verificará que la oferta entregada cumpla con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego. El acta incluirá el detalle del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones del pliego; y, el análisis de la oferta bajo criterios de conveniencia técnica, económica e institucional. Las actas deberán indicar la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

**Artículo. 35.- Adjudicación.-** El responsable para llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de contratación, elaborará un informe debidamente motivado, que será puesto en conocimiento del delegado de la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, quien adjudicará el contrato para su posterior suscripción, o en su defecto, lo declarará desierto.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente para los intereses de la Empresa Eléctrica Quito, no siendo el precio ofertado el único factor para la adjudicación, en cuyo caso se justificará dicha decisión, con base en aspectos de conveniencia técnica, económica y/o legal, como por ejemplo consideraciones de plazo, cronogramas de entrega, vigencia de garantía técnica, entre otras.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Empresa Eléctrica Quito aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

**SEGUNDA.-** La Empresa Eléctrica Quito deberá remitir, al Servicio Nacional de Contratación Pública, con frecuencia semestral, un reporte de todas las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio.

**TERCERA.-** Los funcionarios o servidores de la Empresa Eléctrica, que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

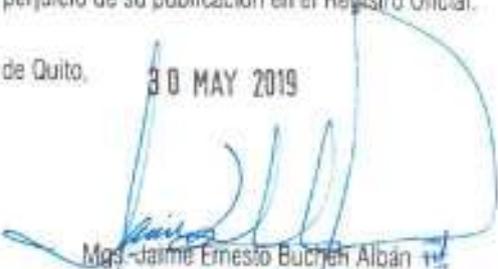
**CUARTA.-** Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución, de conformidad con la disposición contenida en memorando Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0448-OF, de 13 de mayo de 2019, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, el órgano administrativo correspondiente (áreas requerentes) actualizará los procedimientos internos para la aplicación del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la página institucional de la Empresa Eléctrica Quito, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito,

30 MAY 2019

  
Mgs. Jaime Ernesto Buchen Albán <sup>tit.</sup>  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

La presente Resolución fue suscrita por el Mgs. Jaime Ernesto Bucheli Albán, Gerente General de la EEQ, el 30 MAY 2019, lo certifico,

  
Ab. Martha Martínez Murillo  
SECRETARIA GENERAL

FP/KU/DS/ER  
R/b ea

ANEXO 1

CPC's AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO NRO. SERCOP-SERCOP-2019-0448-OF, DE 13 DE MAYO DE 2019, POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA LA APLICACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
363300421	PRECINTO O SELLO DE SEGURIDAD	ADQUISICIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD: <ul style="list-style-type: none"> <li>• SELLO DE SEGURIDAD DE POLICARBONATO COLOR GRIS</li> <li>• AMARRA PLÁSTICA DE 40 CM (16") DE LARGO</li> </ul>
375500032	POSTES ECOLÓGICOS DE PLÁSTICO	ADQUISICIÓN DE POSTES CIRCULARES DE PLÁSTICOS REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO, VARIAS MEDIDAS
389993322	AISLADORES ELÉCTRICOS POLIMERICOS	AISLADORES DE CAUCHO SILICONADOS
389993323	AISLADORES DE PORCELANA (CERÁMICA)	AISLADORES DE PORCELANA VARIOS TIPOS
4299905226	PINZA DE ANCLAJE	ADQUISICIÓN DE PINZAS DE ANCLAJE VARIAS MEDIDAS: <ul style="list-style-type: none"> <li>• PINZA DE ANCLAJE DE PVC PARA ACOMETIDA AÉREA BT MULTICONDUCTOR DE 12 A 22 MM DIAM. EXT.</li> <li>• PINZA DE ANCLAJE PARA ACOMETIDA BT. 16-35 MM. (P-63-A)</li> </ul>
4299905228	ABRAZADERA TIPO GANCHO	ADQUISICIÓN DE ABRAZADERAS VARIAS MEDIDAS: ABRAZADERA METÁLICA GALVANIZADA TIPO GANCHO DE 16 MM (5/8") DIAM
4299905229	HERRAJES AÉREOS	ADQUISICIÓN DE HERRAJES AÉREOS (CRUCETA, PIE AMIGO, ABRAZADERA, BASTIDOR RACK VARIAS VÍAS) / ADQUISICIÓN DE CONECTORES RANURA PARALELA: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONECTOR RANURA PARALELA AL 6-1/0 AWG</li> <li>• CONECTOR RANURA PARALELA AL PRINCIPAL 1/0 - 4/0 AWG DERIVACIÓN 6 -1/0AWG</li> </ul>

4299905225	PERNO MÁQUINA	ADQUISICIÓN DE PERNOS, VARIOS TIPOS
429990835	PERNO CON TUERCA	ADQUISICIÓN DE PERNOS, VARIOS TIPOS
429990871144	PERNO ESPÁRRAGO	ADQUISICIÓN DE PERNOS, VARIOS TIPOS
4299905221	PERNO ESPIGA	ADQUISICIÓN DE PERNOS, VARIOS TIPOS
4299908145	CLAVO ACERADO LISO CONCRETO	ADQUISICIÓN DE CLAVOS TIPO HILTI CLAVO DE ACERO DE 1 1/2" ( 38 MM ) CON ARANDELA, TIPO HILTI
462110111	CORTACIRCUITOS AUTOMÁTICOS PARA VOLTAJES SUPERIORES A 1000 V, PERO INFERIOR A 72.5 KV.	ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES BARRA ABIERTOS Y CERRADOS Y SECCIONADORES FUSIBLES, VARIAS CAPACIDADES
462120214	OTROS APARATOS PARA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, PARA VOLTAJES NO SUPERIORES A 1000 V: DISPOSITIVOS DE PREVENCIÓN DE SOBRECARGAS.	ADQUISICIÓN DE DISYUNTORES DE VARIOS AMPERAJES: <ul style="list-style-type: none"> <li>• DISYUNTOR TERMOMAGNÉTICO UNIPOLAR 50 A</li> <li>• DISYUNTOR TERMOMAGNÉTICO BIPOLAR 50 A, ICC = 10 KA. (BREAKER) PARA RIEL DIN</li> <li>• DISYUNTOR TERMOMAGNÉTICO UNIPOLAR 63 A, ICC = 10 KA (BREAKER) PARA RIEL DIN</li> <li>• DISYUNTOR TERMOMAGNÉTICO UNIPOLAR 40 A, ICC = 10 KA (BREAKER) PARA RIEL DIN</li> </ul>
462130011	PANEL DE CONTROL	ADQUISICIÓN DE TAPAS METÁLICAS PARA CAJA ANTIHURTO: <ul style="list-style-type: none"> <li>• TAPA METÁLICA PARA CAJA ANTIHURTO, MEDIDOR MONOFÁSICO</li> <li>• TAPA METÁLICA, ANTIHURTO PARA MEDIDOR POLIFÁSICO</li> </ul>
462130014	CAJAS PARA EQUIPOS DE CONTROL	ADQUISICIÓN DE CAJAS DE DISTRIBUCIÓN CON TAPA DE SEGURIDAD: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CAJA DE DISTRIBUCION TRIFÁSICA, 3 FASES Y 1 NEUTRO, CON TAPA DE</li> </ul>

		<p>SEGURIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CAJA DE DISTRIBUCIÓN DE ACOMETIDAS AERÉAS BIFÁSICAS 240/120 V, 3 HILOS, 320 X 240 X 140 MM</li> <li>• CAJA DE DISTRIBUCIÓN DE ACOMETIDAS AERÉAS TRIFÁSICAS 210/121 V, 4 HILOS, 320 X 240 X 140 MM6 -1/0 AWG</li> </ul>
462200911	CONECTORES	CONECTORES DE RANURA PARALELA CON ALEACIÓN DE COBRE Y DOBLE DENTADO HERMÉTICOS
463400161	CABLE TIPO ACOMETIDA PARA BAJA TENSIÓN, TIPO MULTIPOLAR DE CALIBRE 2X2 AWG	ADQUISICIÓN DE CONDUCTOR DE ALUMINIO AISLADOS - CONDUCTOR DE ALUMINIO AISLADO PVC, 600 V, TW NO. 6 AWG 7 HILOS
4635000116	OTROS CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA VOLTAJES SUPERIORES A 1000 V: BARRAS ELÉCTRICAS AISLADAS, CABLE AISLADO ACORAZADO, CABLE AISLADO DE ALIMENTACIÓN, PROVISTO O NO DE CONECTORES	ADQUISICIÓN DE CABLE DE ALUMINIO, CABLEADO, 25KV, XLPE, 100% NA, NEUTRAL, VARIOS CALIBRES
463400193	CABLE PREENSAMBLADO DE AL 600 V XLPE 3X50 MAS 1X50 MM2	ADQUISICIÓN DE CABLE PREENSAMBLADO CON HILO PILOTO DIFERENTE CALIBRE
463400194	CABLE PREENSAMBLADO DE AL 600 V XLPE 2X50 MAS 1X50 MM2	ADQUISICIÓN DE CABLE PREENSAMBLADO CON HILO PILOTO DIFERENTE CALIBRE
463400197	CABLE PREENSAMBLADO DE AL 600 V XLPE 3X70 MAS 1X50 MM2	ADQUISICIÓN DE CABLE PREENSAMBLADO CON HILO PILOTO DIFERENTE CALIBRE
463400198	CABLE PREENSAMBLADO DE AL 600 V XLPE 2X70 MÁS 1X50 MM2	ADQUISICIÓN DE CABLE PREENSAMBLADO CON HILO PILOTO DIFERENTE CALIBRE
463400199	CABLE PREENSAMBLADO DE AL 600 V XLPE 3X95 MÁS 1X50 MM2	ADQUISICIÓN DE CABLE PREENSAMBLADO CON HILO PILOTO DIFERENTE CALIBRE
4634001910	CABLE PREENSAMBLADO DE AL 600 V XLPE 2X95 MÁS 1X50 MM2	ADQUISICIÓN DE CABLE PREENSAMBLADO CON HILO PILOTO DIFERENTE CALIBRE

429420122	CABLE DE ACERO GALVANIZADO, GRADO SIEMENS MARTIN 7 HILOS 952 MM (3/8 DE PULGADA), 3155 KGF	CABLE DE ACERO GALVANIZADO, GRADO SIEMENS MARTIN 7 HILOS 952 MM (3/8 DE PULGADA), 3155 KGF
482630211	MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SERVICIO RESIDENCIAL	ADQUISICIÓN DE CONTADORES DE ENERGÍA: MEDIDOR ELECTRÓNICO DE ENERGÍA ACTIVA DOS FASES 3 HILOS, CON PUERTO DE COMUNICACIÓN RADIO FRECUENCIA
482630212	MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL	ADQUISICIÓN DE CONTADORES DE ENERGÍA: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONT. ENERGIA ACT. EST. SOLIDO, TRIFAS. DIRECTA, 3 ELEMENTOS, 4H, 210/121 V, 15/60 (20) A, CL 1 SIMPLE TARIFA</li> <li>• CONT. ENERG. EST. SOL. TRIF. 4H, 3 ELEM. 3X121/210-480V, 2.5A, PRESC. 0.2, DEM, REA, TOU, BIDIREC. MOD. BORN.</li> <li>• CONT. ENERG. EST. SOL. TRIF. 3H. 2 ELEM. 3X120-480V, 2.5A, DEM, REA. TOU. BIDIREC. MOD. BORNE.</li> <li>• CONT. ENERG. EST. SOLIDO MONOF, 3H, 2 X 120/240V-480V, 30/200A, CL 0.5, REA, DEM, BORNERA O SOCKET</li> </ul>
429410016	CABLE GALVANIZADO	ADQUISICIÓN DE ALAMBRE GALVANIZADO - ALAMBRE GALVANIZADO No. 16 BWG
546110013	SERVICIOS DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED DE CABLES ELÉCTRICOS DE APARATOS EN EDIFICIOS Y OTRAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN EDIFICIOS Y OTRAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN</li> </ul> REPARACIÓN PARA ACOMETIDA Y MEDIDOR EN EDIFICIOS Y OTRAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

\* "(...) Respecto a los códigos CPC Nro. 463400193, 463400194, 463400197, 463400198, 463400199 y 4634001910, éstos se encuentran catalogados; sin embargo, el producto específico que necesita la empresa difiere de producto catalogado, por lo cual se autoriza su adquisición por medio del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio; sin embargo se recuerda a la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.O., que únicamente podrá comprar el objeto de la contratación señalado en el cuadro anterior (...)"